



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO N°. 1-3-0676 DEL 16 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN	76001-23-33-000-2020-00327-00

1. ASUNTO

El **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, el día 27 de marzo de 2020 remitió copia del Decreto No. 1-3-0676 del 16 de marzo de 2020, *“Por el medio del cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*, con el fin de que se efectúe el control inmediato de legalidad de dicho acto administrativo, conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Dicho asunto fue distribuido por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 30 de marzo de 2020, vía correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- De acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el presente asunto se encuentra exceptuado de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020.

2.2.- El Presidente de la República expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, que se está presentando en el territorio nacional.

2.3.- Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de la declaración del Estado de Excepción, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹, estableció que:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

¹Ley estatutaria de los Estados de Excepción.

2.4.- En ese mismo sentido fue promulgado el artículo 136² de la Ley 1437 de 2011.

2.5.- Que para el trámite al presente asunto debe aplicarse el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

2.6.- Que en aplicación de los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, no es posible avocar el conocimiento del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 1-3-0676 del 16 de marzo de 2020, toda vez que dicho acto administrativo fue proferido con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que como se anotó, fue proferido por el Presidente de la República mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 1-3-0676 del 16 de marzo de 2020, proferido por el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente providencia sea notificada por vía electrónica a la autoridad remitente y al Ministerio Público. Además, ordenar que esta providencia se publique en la página web de la jurisdicción contenciosa administrativa, para conocimiento de la comunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD OTTO CEDEÑO BLUME
Magistrado

²ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.